

Nº Expediente:	PAS/ 2 / 2020
Nº documento:	3

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN PROGRAMA DE FORMACIÓN QUE INCLUYE EL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 3 “Cámara de cine, vídeo y televisión” (630 horas)

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION:

La Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) es una entidad perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife que trabaja con el objetivo de fomentar la generación de empleo de calidad en la Isla, mejorar la formación de la población, especialmente de la que se encuentra en situación de desempleo, e impulsar la actividad empresarial, tanto en la fase de creación de empresas como en la consolidación de los proyectos.

La necesidad que se pretende satisfacer con este contrato se justifica que, dentro de los fines de la entidad FIFEDE, en concreto en realizar acciones y estrategias, para mejorar las condiciones de acceso al empleo de determinados sectores de la población con especiales dificultades para incorporarse al mercado laboral.

La Fundación gestiona el PROYECTO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO- CON TITULACIÓN, en el que se incluye el Programa Formativo en el que se llevará a cabo un Itinerario de Inserción Laboral, cuya formación específica, será la del certificado de profesionalidad de nivel 3 “Cámara de cine, vídeo y televisión”. (630 horas)

Podrán beneficiarse del Itinerario 15 personas que estén desempleadas y tengan la formación requerida para este certificado de profesionalidad.

Se valorará la formación específica vinculada al certificado de profesionalidad.

El objetivo general es favorecer la empleabilidad del colectivo de desempleados/as que tengan formación y conocimientos vinculados al certificado de profesionalidad, permitiendo su formación específica que permita su incorporación al mercado laboral.

Debido a que FIFEDE no dispone por sí mismo de los medios personales ni materiales suficientes y adecuados para llevar a cabo este servicio y debido a la no conveniencia de su ampliación, procedería la contratación externa, al abrigo de lo dispuesto en el artículo 116.4 apartado f) de la LCSP.

Resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de servicios, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto público al licitarse un contrato de resultado en el que han de lograrse los objetivos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP), que a los efectos de esta licitación opera en los términos establecidos en el art. 17 de la LCSP

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION:

El valor estimado del presente contrato asciende a la cuantía de CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (53.000,00 €), con IGIC, incluido. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP. E

El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000,00 euros.

JUSTIFICACION DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

El presupuesto base de licitación asciende a CUARENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMO (49.532,71 €), más el 7% de IGIC, por cuantía de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTIMOS (3.467,29), siendo el presupuesto base de licitación de CINCUENTA Y TRES MIL EUROS (53.000,€)

El valor estimado del presente contrato asciende a la cuantía de CUARENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMO (49.532,71 €) IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El sistema para determinar el precio, conforme al artículo 102 y 309 de la LCSP, es el de los gastos relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada, las instalaciones y el equipo técnico necesario para la prestación del servicio.

JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los licitadores, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

10.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios.

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Su acreditación se realizará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- La disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente

hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Su acreditación se realizará con la presentación de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro y, en su caso, compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato

10.2. La solvencia técnica o profesional se deberá acreditar, por el siguiente medio:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en el curso de como máximo los últimos tres (3) años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos.

10.2.1. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

10.3. Integración de la solvencia con medios externos. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras empresas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tenga con ellas, y siempre que se demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad no está incurso en una prohibición de contratar.

10.4. No podrán concurrir a la presente licitación las empresas que hubiesen participados en la redacción de las especificaciones técnicas o los documentos preparatorios del contrato, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o un trato privilegiado

JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

CRITERIOS DE VALORACIÓN

CRITERIO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
1. Oferta económica	Mejor oferta económica	Hasta 30 puntos	(Mejor oferta/oferta a valorar) x 30
2. Experiencia en la formación del Certificado	Número de veces que ha impartido la formación en los últimos 3 años	Hasta 30 puntos	(Oferta a valorar/mejor oferta) x 30
3. Compromiso de inserción	Porcentaje de alumnado insertado por un periodo mínimo de tres meses	Hasta 20 puntos	50%: 20 ptos 25%: 10 ptos 10%: 5 ptos

4. Cláusulas sociales	Mejora de las condiciones salariales de los/las trabajadores/as de la empresa por encima del convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación	Hasta 10 puntos	Si se cumple con esta cláusula se otorgará una puntuación de 10 puntos
5. Personas contratadas en la empresa adjudicataria	Número de personas dedicadas a la ejecución del contrato a jornada completa	Hasta 10 puntos	3 ó más: 10 pts 2: 5 puntos

Para el establecimiento de los citados criterios, se ha tenido en consideración los mismos, como los adecuados en relación tanto con el objeto del contrato, como las necesidades que la administración pretende satisfacer, desde el punto de vista de los recursos municipales.

JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

De acuerdo al art 202 de la LCSP, si la empresa adjudicataria necesitara contratar personal por no tenerlo en plantilla a fecha de adjudicación del contrato, este personal deberá pertenecer a grupo de parados de larga duración que cumplan con las determinaciones del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Esta condición especial de ejecución goza del carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
(La Presidenta del Patronato de FIFEDE)

Fdo. Carmen Luz Baso Lorenzo